

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 74
Junio 7 de 2000

Por el cual se autoriza una desviación

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, la Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995 y según lo definido en la reunión telefónica No. 128 del 7 de junio de 2000 y teniendo en cuenta que:

- Los días 29 y 30 de mayo de 2000, la planta de salvajina fue tomada por un grupo insurgente, lo cual impidió que EPSA cumpliera con el programa de Despacho Económico
- La Resolución CREG 025 de 1995 en su numeral 5.2, correspondiente al Código de operación, establece lo siguiente:

"Cuando se presenta un desbalance entre la carga y la generación del sistema, el AGC corrige la desviación de frecuencia dentro de su margen de regulación.

Posteriormente, el CND determina si hay unidades o plantas que presentan desviaciones del programa. Si es así y estas pueden volver al programa, el CND solicita a las unidades o plantas ajustarse al mismo. Si con estas acciones el margen de regulación no se restablece, el CND solicita variación en la generación de unidades o plantas para que asuman la desviación, de acuerdo con el orden definido por los precios de oferta. La instrucción dada por el CND a los generadores contiene explícitamente la hora a partir de la cual se debe modificar la generación, la nueva generación en MW y la causa por la cual se modifica el programa de generación. La unidad o planta se señala como reguladora."



Consejo Nacional de Operación CNO

ACUERDA:

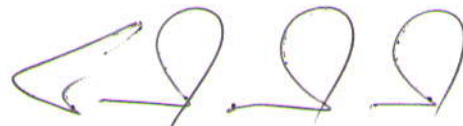
PRIMERO.- Autorizar para desviarse a la Planta de Salvajina durante los periodos 23 y 24 del día 29 de mayo de 2000 y los periodos 1 a 8 del día 30 de mayo de 2000.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha

La Presidente,


OLGA BEATRIZ CALLEJAS

El Secretario Técnico,


GERMAN CORREDOR A.